



**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0634/2023/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ISLA

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dos de mayo de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Isla, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **300548323000008**, debido a que, la respuesta proporcionada no garantizó en su totalidad el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

**ÍNDICE**

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	13

**ANTECEDENTES**

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Isla, en la que requirió lo siguiente:

...  
CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 6° CONSTITUCIONAL Y EN CONCORDANCIA CON EL CRITERIO 7/2015 DEL IVAI SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION EN VERSION PUBLICA:  
CFDI DE LA NOMINA TIMBRADA DE TODAS LAS QUINCENAS DEL AÑO 2022  
CFDI DE LA NOMINA TIMBRADA POR CONCEPTO DE PAGOS DE AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL DEL AÑO 2022  
...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, el ahora recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El mismo veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que alguna de las partes compareciera en la sustanciación del recurso.

**6. Cierre de instrucción.** El veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de la nómina timbrada de los trabajadores del Ayuntamiento, de todas las quincenas, así como del pago de aguinaldo y prima vacacional del año dos mil veintidós.

▪ **Planteamiento del caso.**

El diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, el Titular de la unidad de Transparencia mediante el oficio ISLA/UT/069/2023 proporcionó respuesta al solicitante, además de adjuntar el oficio TM/0505/2023 signado por la Tesorería Municipal documentales mediante las que se proporcionó la información solicitado., como se señala.



Oficio No.: ISLA/UT/069/2023  
**ASUNTO:** Respuesta a solicitud de información con folio 300548323000008 Isla, Veracruz a 17 de marzo de 2023

**C. SOLICITANTE  
 PREGUNTON PUBLICO  
 PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos el artículo 134 fracciones II, III, VII Y XVIII, 139, 140, 141 y 143 segundo párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me refiero a su solicitud de información realizado vía Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 300548323000008, en la que requiere información del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento Constitucional de Isla, Veracruz, me permito informar lo siguiente:

Analizando el contenido íntegro del planteamiento, esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento que requirió la información a la Tesorería Municipal, teniendo como respuesta a dicha solicitud el oficio número TM/0505/2023, en el cual, la Tesorería Municipal puso a disposición 7254 CFDIs competentes al periodo 2022 del personal que labora en este H. Ayuntamiento de Isla, Veracruz, solicitando que esta Unidad de Transparencia haga el correcto resguardo de confidencialidad de los Datos Personales visibles en estos documentos y posteriormente, que sean aprobados por Comité de Transparencia la confidencialidad de los mismos; el oficio mencionado se anexa al presente para su pronta referencia al igual que el acta de la décima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Isla, Veracruz, en donde fue aprobado dicho acuerdo bajo el número CT/010/17/03/2023

Del mismo, y en el efecto de solventar la solicitud de información requerida, informo que, por la cantidad de personal de la Unidad de Transparencia en este H. Ayuntamiento, la cual solo cuenta con una persona para realizar las funciones, la Titular misma, y es por lo anterior que dada la cantidad de CFDIs a realizar para el correcto resguardo de los datos confidenciales para salvaguardar los datos personales de las personas involucradas es imprescindible solicitar una ampliación de plazo de contestación para resguardar los datos personales de la información de los meses requeridos en dicha solicitud, ya que de los meses de Junio 2022 a Diciembre 2022 son un total de 7254 CFDIs del personal de confianza, y es por lo anterior que, esta Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Isla Veracruz propone un calendario de entrega de dichos CFDIs, el cual se desplaza de la siguiente manera:

Se está entregando un total de 3088 CFDIs competentes a los meses de Enero a Mayo 2022, los cuales son consultables en el hipervínculo <https://drive.google.com/drive/folders/1QwR1-g1ueTghR9RxC6hLioCt81RvX7uspsharng>, los restante 4166 CFDIs serán entregados mensualmente, en las cantidades de 2 meses de CFDI por un total de 6 meses:

Mes a Entregar	Fecha Límite de Entrega	Cantidad de CFDIs
Junio 2022	31 de Abril 2023	588
Julio-Agosto 2022	31 de Mayo 2023	1163
Septiembre- Octubre 2022	30 de Junio 2023	1202
Noviembre-Diciembre 2022	31 de Julio 2023	1192

Los CFDIs restantes serán enviados al correo proporcionado en la solicitud de información, el cual es, [REDACTED]

En este sentido, me permito informar a Usted que se ha salvaguardado su derecho de acceso a la información y su solicitud de información ha quedado atendida.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**C. GEMA DE JESÚS YESCAS ALEMÁN  
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
 DEL H. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD ISLA, VERACRUZ**



3/17



Dependencia: H. Ayuntamiento Isla, Ver.  
Sección: Tesorería Municipal  
Oficio: TM/050/2023  
Asunto: Respuesta a Solicitud de Información

**C. GEMA DE JESÚS YESCAS ALEMÁN**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**H. AYUNTAMIENTO DE ISLA, VERACRUZ**  
**P R E S E N T E**

Por medio de la presente me dirijo a usted en respuesta al requerimiento de información realizada vía oficio ISLA/UT/039/2023 el día 20 de febrero del 2023 derivado de la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300548323000008, mediante la cual requirió a esta dirección de Tesorería Municipal lo siguiente:

**"CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 6º CONSTITUCIONAL Y EN CONCORDANCIA CON EL CRITERIO 7/2015 DEL IVAI SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION EN VERSION PUBLICA. CFDI DE LA NOMINA TIMBRADA DE TODAS LAS QUINCENAS DEL AÑO 2022 CFDI DE LA NOMINA TIMBRADA POR CONCEPTO DE PAGOS DE AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL DEL AÑO 2022" (SIC)**

En razón de lo expuesto, le hago entrega de un total de 7254 CFDIs correspondientes al periodo 2022 del personal que labora en este H. Ayuntamiento de Isla, Veracruz.

Sólo que la Unidad de Transparencia, con fundamento legal en los artículos, 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley de Protección de Datos Personales de Sujeitos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Trigésimo Octavo Fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública la información y posteriormente sea aprobado por el Comité de Transparencia la clasificación del mismo.

Sin más por el momento, me despido de usted dándole un cordial saludo.

**ATENTAMENTE,**  
  
**MTR. LENÍN ALEXIS RAMÍREZ REYES**  
**TESORERO MUNICIPAL**  
**DEL H. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD ISLA, VERACRUZ**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ISLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**  
**TESORERÍA MUNICIPAL**  
**2023 - 2024**

Inconforme con lo anterior, la parte recurrente interpuso su recurso de revisión, en el que manifestó como agravios:

:

...

El motivo de mi presente queja es debido a que no se me entregó la información completa argumentando que por falta del personal no podían enviarme todos los CFDI, por lo cual la titular de la unidad de transparencia en su oficio pretendió dar contestación a la solicitud, donde se anexa lo antes mencionado y mostrando fechas para la posible entrega de la información faltante, además de que anexa un link donde supuestamente entregan los cfdi de enero a mayo del 2022 [https://drive.google.com/drive/folders/1DrgR1\\_e1ua7cMR9RxC6b1JqOtz81RvX](https://drive.google.com/drive/folders/1DrgR1_e1ua7cMR9RxC6b1JqOtz81RvX) siendo que al intentar acceder al link se encuentra vacía solamente con el nombre de "Nominas version publica 2022", tal como se anexa una captura de prueba al presente oficio.

Del mismo modo, utilizaron una prórroga sin fundar ni motivar ya que no se anexó ninguna acta para esto.

por lo que solicito a este órgano garante se solicite al Ayuntamiento de Isla Veracruz entregar la información completa que es:

CFDI DE LA NOMINA TIMBRADA DE TODAS LAS QUINCENAS DEL AÑO 2022

CFDI DE LA NOMINA TIMBRADA POR CONCEPTO DE PAGOS DE AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL DEL AÑO 2022,

con sus respectivas actas de comité para la prórroga y así como la clasificación de versiones públicas de los CFDI. (sic)

...

Durante el trámite del recurso no comparecieron las partes.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a

la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXVIII, 4, 5, 7 y 9, fracción IV y relacionado con el artículo 15 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el último artículo señala lo siguiente:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

Ahora bien, lo peticionado es Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 72, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normativa anterior, se tiene que la Tesorería es la encargada de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos; Por tanto, el área de Tesorería se encuentra facultada para dar respuesta a lo solicitado, al ser información que el Ayuntamiento se encuentra obligado a generar de acuerdo a las atribuciones conferidas por la ley.

En el caso, durante el procedimiento primigenio el Titular de la Unidad de Transparencia requirió el pronunciamiento de la Tesorería municipal, área que cuenta con atribuciones para atender la solicitud de información, por lo que se

cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015<sup>1</sup> de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, el motivo de inconformidad del recurrente versa en que la información solicitada se encuentra incompleta, al respecto es necesario verificar si el sujeto obligado colmó el derecho de acceso a la información del recurrente.

En ese sentido, se proporcionó respuesta por parte de Tesorería Municipal mediante oficio TM/050/2023, mismo que señaló lo siguiente:

*...le hago la entrega de un total de 7254 CFDIs correspondientes al periodo 2022 delo personal laboral en este H. Ayuntamiento de Isla, Veracruz.*

*Solicito que la Unidad de Transparencia... clasifique la información y posteriormente sea aprobada por el Comité de Transparencia la Clasificación del mismo...*

Ahora bien, el Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio ISLA/UT/069/2023 remitió la liga electrónica donde a su dicho, puso a disposición 3098 CFDIs de los meses de enero a mayo de dos mil veintitrés, haciendo la aclaración que los restantes se entregarían mensualmente durante seis meses.

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

Por ello, es menester mencionar que por cuanto hace a la respuesta proporcionada en el oficio ISLA/UT/069/2023 del Titular de Transparencia señalo que la información se proporcionaría paulatinamente durante seis meses, respuesta que resulta incorrecta de conformidad con la Ley 875 de Transparencia.

Toda vez, que del artículo 143 de la citada Ley, se advierte que los sujetos obligados entregaran la información que se encuentre en su poder, sin que se señale que se puede entregar la información de forma paulatina, robusteciendo que el artículo 145 de la misma normatividad, señala que las Unidades de Transparencia responderán las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguiente. Razón de ello, es de concluir, que al momento de entregar la información, tuvo que haber proporcionado todos los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, ya que lo que intenta el sujeto obligado no se encuentra cimentado dentro de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, de la liga electrónica proporcionada correspondiente a los CFDIs resulta ser la siguiente: [https://drive.google.com/drive/folders/1DrgR1\\_e1ua7cMR9Rx6bIJqOtz81RvX](https://drive.google.com/drive/folders/1DrgR1_e1ua7cMR9Rx6bIJqOtz81RvX)

De la información contenida en la liga electrónica, se advierten diez carpetas correspondientes a los meses de enero a octubre, mismos que al abrir cada una de ellas, solo se cuenta con información en .pdf en las carpetas de febrero, marzo, abril y mayo, información que corresponde a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los trabajadores del ayuntamiento, tal y como se muestra a continuación.





Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL<sup>2</sup>.**

Por lo que, se advierte que la información proporcionada por el sujeto obligado se encuentra incompleta, ya que únicamente se proporcionaron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet relacionados con los meses de febrero, marzo, abril y mayo, faltando los meses de enero, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre diciembre y los CFDIs por concepto de pagos de aguinaldo.

Por otro lado, si bien el titular del área de Tesorería al momento proporcionar todos los CFDIs relacionados con el año dos mil veintidós, solicito al área de la Unidad de Transparencia los clasificara y posteriormente se aprobaran por comité.

Lo cierto es que, de conformidad con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en su título noveno se establece lo siguiente:

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

De lo anterior, se entiende que el encargado de realizar la versión pública de la información le corresponde al Titular del área responsable, mas no así al Titular de la unidad de transparencia.

---

<sup>2</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.



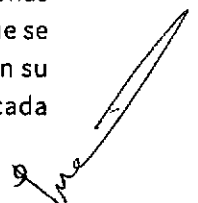
En consecuencia, el sujeto obligado deberá de remitir al recurrente la información restante en versión pública realizada por el titular del área y posteriormente aprobada por su comité de transparencia, información que se proporcionará de manera electrónica, mismos que previamente serán, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación conferida por la normatividad fiscal a partir del año dos mil catorce; además, el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación señala que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 fracción III, de la Ley de Impuestos Sobre la Renta, establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán, entre otras obligaciones, la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral.

Con base en las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, es procedente su entrega en ese mismo formato, previa eliminación de los datos personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías. Sirva de sustento a la anterior afirmación el criterio 7/2015 emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

...

#### **Criterio 7/2015**

**RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA.** Del contenido del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán entre otras obligaciones la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente. De igual manera, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción VII, establece que es obligación de los patrones expedir cada



quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Con base a las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, procede la entrega por esa vía, eliminando los datos personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías.

...

Por otra parte, el sujeto obligado deberá tomar en cuenta que los documentos a entregar que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, deberán someterse a consideración del Comité de Transparencia, para la clasificación de dicha información, y entregarse la versión pública aprobada, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

...

**Artículo 65.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

**Artículo 131.** Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

**Artículo 144.** Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

...

**Artículo 149.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información;

y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

Asimismo, debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Ahora bien, por cuánto hace a los CFDI del personal dedicado a funciones de seguridad pública, el sujeto obligado debe tomar en consideración el **criterio número 6/09** emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, el cual establece que la información relativa a los nombres de los servidores públicos que prestan sus servicios como personal operativo en áreas de seguridad, podría clasificarse como reservada, a fin de no comprometer la seguridad pública, como se observa:

...

**Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada.** De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

...

En este criterio, se consideró que el nombre de los servidores públicos con funciones o cargos tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, es una excepción al principio de máxima publicidad, por estimar que una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner a esta en riesgo, es anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, debiendo precisar que en la Ley de Transparencia, el artículo 68 en su fracción I, señala como información reservada, aquella que pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o salud de una persona física, hipótesis que encuadra al caso en estudio, por tratarse de información relacionada entre otros, con servidores públicos dedicados a este ramo, por lo que la divulgación de los nombres de los policías, podría poner en riesgo la seguridad pública municipal.

Por lo anterior, el ente obligado deberá valorar la naturaleza de las funciones de los policías y en su caso proporcionar la versión pública aprobada por su Comité

de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113, fracciones I y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 fracciones I y III de la Ley de Transparencia Local antes invocada, mismos que mandatan que la información deberá clasificarse como reservada cuando su publicación pudiera comprometer la seguridad pública, obstruyendo la prevención o persecución de los delitos.

En el caso concreto de las versiones públicas aprobadas por el Comité de Transparencia, deberán testarse los siguientes datos: Código QR (código de respuesta rápida), Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario del trabajador, el sello digital del CFDI, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador, fondo de vivienda y cuotas sindicales, y cualquier otro dato personal, pudiendo usar como base la Guía-Ejemplo para testar documentos electrónicos, consultable en la dirección electrónica: [http://ivai.org.mx/DatosPersonales/GUIA\\_PARA\\_TESTAR\\_DOC\\_ELECTRONICOS-CFDI.pdf](http://ivai.org.mx/DatosPersonales/GUIA_PARA_TESTAR_DOC_ELECTRONICOS-CFDI.pdf).

En relación con el párrafo que antecede, y con la finalidad de orientar al sujeto obligado respecto a la debida protección de datos; es de aclararse que, de conformidad con la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia DIT 0655/2021, cuyo objeto era determinar si el Sello Digital CFDI y la Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del Servicio de Administración Tributaria –SAT-- corresponden a datos personales y por lo tanto sujetos a clasificación; dicho Instituto, en apego al diverso RRA 2768/20, estableció lo siguiente:

Que por cuanto hace al Sello Digital, es un dato que contiene información de carácter confidencial, con base en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; toda vez que su composición alfanumérica, corresponde a un documento electrónico proporcionado por el SAT, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario correspondiente a una persona de derecho privado, debido a su función como medio para habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas; garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada.

En este orden de ideas, resulta pertinente señalar que en los casos en que el sujeto obligado no pueda remitir la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o por correo electrónico, deberá compartir los archivos mediante

la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive; indicando al recurrente el vínculo electrónico en el que se encuentre alojada la información.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, y al resultar **fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, resulta procedente ordenar al sujeto obligado que notifique una respuesta en los siguientes términos:

Previa realización de los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida a través de la Tesorería del Ayuntamiento, proceda a entregar lo siguiente:

- CFDI de la nómina timbrada de todas las quincenas, de los meses de Enero, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
- CFDI de la nómina timbrada de pago de aguinaldo y prima vacacional de los trabajadores del ayuntamiento correspondiente al año 2022.

Si la documentación contiene datos personales, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y poner a disposición del particular las versiones públicas de los documentos.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al

en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TRECERO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

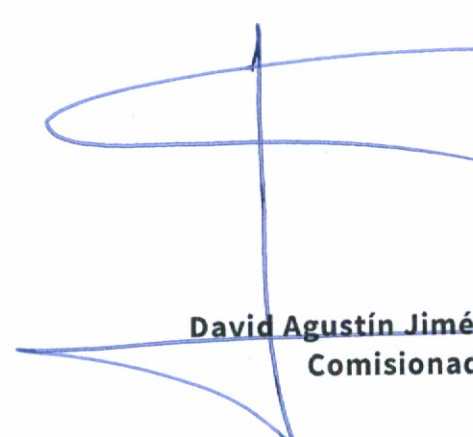
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizarraga**  
Comisionado



**Ana Silvia Peratta Sánchez**  
Secretaria de Acuerdos